

EXP. No. 2022 304

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 08 días del mes de agosto del año 2022, al Despacho de la señora Juez, con respuesta de la accionada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., 08 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las manifestaciones efectuadas por la parte accionada en la contestación de la acción de tutela, por medio de las comunicaciones OFI20-00247983 / IDM 12000002 del 23 de noviembre de 2020 y OFI20-00226469 / IDM 12000002 del 21 de octubre de 2020, se trasladó por competencia a la Coordinadora de Atención y Orientación Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional y al Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional, la comunicación presentada por la señora MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA el 19 de noviembre de 2020. Como quiera que estas dos últimas entidades no están integradas como parte pasiva en esta Acción de Tutela y teniendo en cuenta que pueden verse comprometidas en la presunta afectación a los derechos fundamentales que se ponen a consideración de esta Juez Constitucional, se ordena su **VINCULACIÓN** al trámite tutelar.

Con fundamento en lo anterior, se dispone comunicar al Ministerio de Defensa Nacional y al Ejército Nacional de Colombia, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOCE (12) HORAS** se pronuncien y ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración del derecho fundamental de petición de la señora **MARIA EUGENIA DIAZ RUEDA** al no dar respuesta a la solicitud presentada el 19 de noviembre de 2020.

Se ordena por secretaria notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co, usuarios@mindefensa.gov.co, ceoju@buzonejercito.mil.co, atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co y lapproka@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 95

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab712d534d9a9802593193692b81606255a3d170f96b72be7cb2f64b601dda**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00307 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, subsanando lo anotado por el Juzgado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el accionante subsanó en debida forma las falencias anotadas por este Despacho en providencia del 08 de agosto hogaño, **ADMÍTASE** la acción de tutela interpuesta por **NELSON JIMENEZ VELOZA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste e informe todo lo relacionado con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del accionante, al no dar respuesta a la solicitud elevada el 12 de agosto de 2021, la cual hace referencia a la expedición de copias de expedientes y resoluciones.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: nelsonjimenez12065@gmail.com procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799171de101ada735b7403492c22c598dc6986ca41eab1f76adbf4197d43b466**

Documento generado en 08/08/2022 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0217 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por la señora **LILIANA PALACIOS BARRERA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, recibida por reparto el 03 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN MANUEL DAVILA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.744.758, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.179 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **LILIANA PALACIOS BARRERA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5adb5a6822f30d9967e17eed6cb696a3b666cd6ab49c5e26f5d1509fdd38d7**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por la señora **GLORIA STELLA SABOGAL GOMEZ** contra la **E.P.S. FAMISANAR**, recibida por reparto el 09 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que se otorga como se indica en el artículo 74 del C.G.P.
- 2. PRETENSIONES.** Las pretensiones de las demandas ordinarias laborales deben ser declarativas y condenatorias por lo que deberá modificarse todo el acápite, pues se solicita que “se ordene” lo que no se acompasa con las características que se acaban de señalar.
- 3. CLASE DE PROCESO y PODER:** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, pues ante la jurisdicción ordinaria laboral se adelantan procesos ordinarios y especiales y de única y primera instancia, de manera que al indicar que se presenta *Demanda Laboral* y no indicar la clase de trámite que debe adelantarse en ninguno de los acápites, se incumple con el requisito previsto por el numeral 5º del artículo 25 del CPT y SS, por lo que deberá corregirse.
- 4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.
Advierte el despacho que, tanto en el poder como en la demanda la persona jurídica debe coincidir con la anotada en el certificado de existencia y representación legal, de no ser así deberá corregirse.
- 5. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se solicita al profesional del derecho, indicar en el escrito de demanda el canal digital de notificación de la demandante como quiera que no fue aportado en el escrito de demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **GLORIA STELLA SABOGAL GOMEZ** contra la **E.P.S FAMISANAR**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse

por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2829cbc2dc0bbc133d36a0bb747c07e01b1548d1235a3c09cc74653339d60f**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0216 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **PAUL CESAR MARTINEZ GARCIA** contra **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA – EN REORGANIZACION – REDCOM LTDA**, recibida por reparto el 06 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor NELSON OLMOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.609.810, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.779 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

PRUEBAS: Se requiere a la libelista, allegar las PRUEBAS DOCUMENTALES enunciadas en los literales a) b) c) y d) del referido acápite, toda vez que no fueron aportadas al expediente electrónico.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada el señor **PAUL CESAR MARTINEZ GARCIA** identificado con C.C. No. 76.333.404 contra **REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA – EN REORGANIZACION – REDCOM LTDA**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b8dfe1b9ccde4a7140b876f404ddcc8da81fff28acb51ee65c6a1ba0a3da6f**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2016-729

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, la demandada dentro del término legal presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial el Despacho reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a la Dra. **YULY MILENA RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.073.506.717 y tarjeta profesional N° 288.315 del C.S. de la J., para los fines del poder que obra en el archivo 04 denominado contestación ADRES del expediente digital.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, se tiene que presenta la siguiente falencia:

De conformidad con el numeral 2º del art. 31 del CPT y SS deberá anexar las pruebas documentales que señaló en dicho acápite de la contestación, que no fueron aportadas con el escrito.

Por lo anterior, se inadmite la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane en los términos indicados, so pena de tenerla por no contestada, conforme lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS.

Por otra parte, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, cumple con lo previsto el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. por lo que se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado contra la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por las empresas **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS y UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, en consecuencia **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a las referidas sociedades, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que constituyan apoderado judicial y contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**. Hágaseles entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente el dictamen pericial aportado visible a folio 405 a 475 del archivo 01 denominado "exp 2016-0729" y las carpetas denominadas "Dictamen" del expediente digital y conforme lo dispone el numeral 4 del párrafo primero del artículo 77 del C.P.T y la S.S, se ordena correr traslado a las partes del mismo.

La contradicción al dictamen se sujetará a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65fc9152799a0cb8ef5c2f09bf5735d5eefe8b86f1568c7910544208af1334**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por la señora **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** contra **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, recibida por reparto el 08 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a los demandados. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PARTE DEMANDADA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P., *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados*, lo que quiere decir que unos son los herederos determinados del demandado (de quienes se conoce el nombre) y otros los indeterminados (precisamente porque no se conoce quienes son), por lo que no es acertado indicar, como se hace en la totalidad de la demanda que la parte demandada la conforman **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA**, pues la única heredera que no es indeterminada es precisamente **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA**, por lo que deberá corregirse.
- 2. CUANTÍA:** Deberá indicarse la cuantía de las pretensiones de la demanda, señalando si supera o no los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 3. CLASE DE PROCESO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T numeral 5, el libelista deberá indicar la clase de proceso que se pretende iniciar; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.
- 4. PRUEBAS Y ANEXOS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T numeral 9, el profesional del Derecho deberá indicar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que pretende que se le decreten y, de ser existir documentales, deberá aportarlas al plenario.

5. **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, ni mucho menos copiarlas y pegarlas de otro texto, tal como lo hace el memorialista en este acápite, sino que es necesario que se sustenten en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.
6. **NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberán indicar las direcciones de correo electrónico de la demandante, de su apoderado y de la heredera determinada que actúa como demandada.
7. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.
8. **CARENCIA DE PODER:** Se debe aportar poder que faculte al Dr. JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ, para presentar la demanda que nos ocupa, toda vez que no fue aportado al expediente digital, para lo cual deberán tenerse en cuenta las observaciones que se plantearon respecto de la demanda en cuanto a la demandada y la clase de proceso, así como deberán indicarse los asuntos para los que se otorga como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE** contra **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

<p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 09 de agosto de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc6f955f6e51c2447d194aae32f848f3fb0c5ca1729a5a40449008bba627c09**

Documento generado en 08/08/2022 04:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00307 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por NELSON JIMENEZ VELOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.329.623 de Bogotá, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00307. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que no se aportaron los documentos que se adujeron como pruebas, esto es, el derecho de petición que sustenta la acción y la copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS se adjunte la documental señalada.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico nelsonjimenez12065@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
Hoy, 09 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 095
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550bb76b557d63f5730e9e46bfbc11374d81be82edf77af87e7445332ea10f8**

Documento generado en 08/08/2022 06:08:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022 308

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 05 días del mes de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada a través de apoderada por el señor JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CORONELL, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00308. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. LADY JOHANNA ROMERO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.836 y TP No. 214 133 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación del accionante.

ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CORONELL contra la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, DIRECCIÓN DE SANIDAD y GRUPO MEDICO LABORAL.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, DIRECCIÓN DE SANIDAD y GRUPO MEDICO LABORAL, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CORONELL, al no dar respuesta de fondo a la solicitud enviada el 6 de julio de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico notificacion.tutelas@policia.gov.co tribunalmedico@mindefensa.gov.co, detol.gutah@policia.gov.co ditah.adehu-jezat@policia.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co y justiciayderecho2018@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 95

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7c2baf80c14454d7f3bb263bb1c6d17ca41b9369f2a396626b4d347a41e67**

Documento generado en 08/08/2022 12:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>